

PROPUESTA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FILOSÓFICA DE MEXICO, A. C.

CAPÍTULO I NATURALEZA Y SEDE

- Art. 1. La Asociación Filosófica es una Asociación Civil (A.C.) sin fines de lucro, cuyo objeto es promover la investigación, la enseñanza y la difusión de la filosofía.
- Art. 2. La sede de la Asociación Filosófica de México, A. C., será la Ciudad de México, sin perjuicio de que puedan establecerse representaciones de ella en cualquier otro lugar de la República o del extranjero.

CAPÍTULO II FINALIDADES

- Art. 3. La Asociación Filosófica de México, A. C., tiene por objeto:
- a) La promoción y el fomento de la investigación y la educación de la filosofía en México, de acuerdo con las actividades que estipula la fracción XIII del Artículo 5 de la Ley Federal del Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
 - b) El fomento de las relaciones entre las personas dedicadas profesionalmente a la filosofía.
 - c) Establecer relaciones con sociedades afines nacionales e internacionales.
 - d) Contribuir a mejorar los distintos niveles de enseñanza de la filosofía.
 - e) Publicar investigaciones filosóficas.
 - f) Funcionar exclusivamente como entidad que se dedique a cualquiera de los fines a que se refiere la fracción XII del Artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - g) La Asociación Filosófica de México, A.C., no podrá intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la modificación de las leyes. No se considera, en términos de ley, que influye en la modificación de leyes, la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito. Tampoco podrá participar en ningún acto de culto religioso, en tanto que es una asociación de carácter laico.

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN Y MIEMBROS

Art. 4. La AFM estará integrada por :

- a) Miembros numerarios.
- b) Miembros honorarios.
- c) Miembros patrocinadores.
- d) Miembros colaboradores

Art. 5. Podrán solicitar ser miembros numerarios de la AFM las personas físicas que:

- a) Se dediquen, al menos parcialmente, a la enseñanza y/o a la investigación de la filosofía y residan en la República Mexicana;
- b) Posean algún título profesional o grado académico. Este requisito no será necesario en los casos en que se tenga una obra publicada de valor o se haya cumplido una importante labor docente.

Art. 6. Son obligaciones de los miembros numerarios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales que fueran convocadas.
- b) Coadyuvar con la Asociación en el cumplimiento de sus objetivos.
- c) Realizar sus aportaciones y pagar las cuotas periódicas que fije la Asamblea General, sin perjuicio de la aportaciones voluntarias adicionales que quieran hacer a la Asociación. Los miembros numerarios, al corriente de sus cuotas periódicas, tendrán la calidad de miembros numerarios activos.
- d) Cumplir con las obligaciones y las comisiones que les impongan los órganos de la Asociación.

Art. 7. Los miembros numerarios en activo tienen derecho de voto en las Asambleas Generales.

Art. 8. Podrán ser nombrados miembros honorarios quienes hayan contribuido al desarrollo de la investigación o de la enseñanza de la filosofía en México.

Art. 9. Podrán ser miembros patrocinadores, las personas físicas o morales, sin derecho a voto, que contribuyan económicamente con donativos por una cantidad equivalente a 240 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, u otorguen avales u otras garantías para la realización de los objetivos de la Asociación.

Art. 10. Podrán ser nombrados miembros colaboradores las personas que presten servicios personales en forma gratuita a la Asociación, sin tener derecho a voto o a ser elegido.

CAPÍTULO IV ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN

- Art. 11. Para ser admitido como miembro numerario de la Asociación es requisito:
- a) Presentar la candidatura por escrito a la Comisión de Admisión, avalada por tres miembros que estén al corriente de sus cuotas;
 - b) Presentar la solicitud acompañada de un *curriculum vitae* del candidato, donde se justifique su dedicación a la investigación y/o a la enseñanza de la filosofía,
 - c) Que la Comisión de Admisión rinda un dictamen favorable.
- Art.12. En caso de urgencia justificada, el Consejo Directivo podrá admitir provisionalmente a miembros numerarios. Esta admisión provisional deberá ser turnada a la Comisión de Admisión, la que dará el curso normal para su ratificación por la Asamblea General.
- Art. 13. Cuando el dictamen de la Comisión de Admisión sea favorable, se notificará a los candidatos su admisión por escrito, y serán convocados a la sesión administrativa siguiente, para su ratificación por parte de la Asamblea.
- Art. 14. En caso de que el dictamen sea negativo, éste será dado a conocer primero a los tres miembros que presentaron la candidatura, quienes podrán solicitar ante el Consejo Directivo que el caso se someta a estudio por parte de la Asamblea, en la sesión siguiente, para que la Asamblea sea quien decida.
- Art. 15. La admisión de miembros honorarios, patrocinadores y colaboradores será a iniciativa del Consejo Directivo, y mediante la aprobación de la Asamblea.
- Art.16. Cuando una candidatura no haya sido aceptada no podrá presentarse nuevamente hasta después de dos años naturales.
- Art. 17. Es motivo de exclusión de la Asociación el que un miembro ejecute actos que redunden en grave perjuicio para ella. El Consejo Directivo será el encargado de iniciar el dictamen correspondiente. Si el fallo fuera de exclusión, se someterá a la siguiente sesión administrativa de la Asamblea para su estudio, y será ella quien confirme o rechace ese fallo.
- Se considera motivo de exclusión el asociado que deje de pagar las cuotas durante 3 años consecutivos. Dicha exclusión la acordará el consejo directivo.
- Art. 18. Los miembros de la Asociación sólo podrán separarse de ella presentando su renuncia por escrito con dos meses de anticipación.

CAPÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

- Art. 19. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación Filosófica Mexicana, A. C.

- Art. 20. Las Asambleas Generales se efectuarán por lo menos una vez al año, y en ellas se tratarán los asuntos internos de la Asociación, incluyendo la recepción de nuevos miembros.
- Art. 21. Habrá, al menos, una Asamblea General cada dos años en la que se llevará a cabo el Informe General que rinda el Consejo Directivo, así como la elección de nuevos miembros de éste para el periodo siguiente. En ella también se elegirá a las comisiones correspondientes.
- Art. 22. La convocatoria para la Asamblea General deberá contener el orden del día. El lugar y fecha en que se lleve a cabo será notificada por escrito a todos los miembros, cuando menos con ocho días de anticipación en el domicilio que hayan registrado, o bien, mediante la publicación de la convocatoria en uno de los principales diarios del país.
- Art.23. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente; una tercera parte de los miembros del Consejo Directivo o una tercera parte de los miembros asociados activos. Dichas Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo.
- Art. 24. El presidente nombrará dos escrutadores que certifiquen el número de miembros presentes en cada asamblea.
- Art. 25. El *quorum* para la validez legal de las resoluciones que se tomen en las asambleas es de cincuenta por ciento más uno de los asociados. En caso de no reunir el *quorum* indicado en el día y la hora fijados en la convocatoria, se asentará esta circunstancia en el libro de actas correspondientes. Después de media hora, se considerará instalada legalmente la asamblea, cualquiera que sea el número de miembros presentes, y se asentará esta circunstancia.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO

- Art. 26. El Consejo Directivo estará integrado por los miembros siguientes:

Un Presidente
Un Vicepresidente
Dos Secretarios
Un Tesorero
Cuatro Vocales

- Art. 27. El Consejo Directivo desempeñará sus funciones por el término de dos años, y tendrá a su cargo la dirección y la administración de todos los asuntos de la Asociación, así como de la ejecución de las decisiones que sean tomadas por la Asamblea.

- Art. 28. Para cumplir con los objetivos que se plantean en los artículos 1º y 3º, el Consejo Directivo se auxiliará de las comisiones siguientes:

1. De Actividades Académicas
2. Administrativa
3. De Admisión

- 4. De Difusión
- 5. De Finanzas
- 6. De Publicaciones
- 7. De Relaciones Interinstitucionales

Art. 29. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de lo establecido en este Estatuto y de lo dispuesto por la Asamblea General.
- b) Formular los reglamentos de la Asociación y proponer modificaciones cuando lo considere oportuno.
- c) Designar la o las comisiones que sean convenientes con determinados proyectos de acción y actividades relacionadas con los objetivos de la Asociación.
- d)

Art. 30. El Presidente del Consejo Directivo lo será de la Asociación. Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones y debates, manteniendo el orden en las discusiones de la Asociación.
- b) Presidir las comisiones del Consejo Directivo o designar para ello a un miembro del mismo.
- c) Nombrar delegados para cualquier tipo de reuniones o comisiones en las que se juzgue útil y conveniente la presencia de la Asociación.

Art. 31. La representación legal de la Asociación estará a cargo del presidente, el vicepresidente y el tesorero, quienes tendrán las facultades siguientes:

- a) Celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera actos jurídicos tanto civiles como mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, incluso fideicomisos y préstamos.
- b) Sin recurrir a la autorización expresa de la Asamblea no podrán enajenar, hipotecar, dar en prenda, o fideicomiso y, en general, disponer o gravar en cualquier forma o por cualquier título, los bienes de la Asociación, tanto los que constituyen el activo fijo como el circulante, con las facultades que corresponden legalmente al dueño, así como tomar capitales prestados.
- c) Como mandatario para pleitos y cobranzas, tendrán todas las facultades generales, y aun especiales, para cuyo ejercicio se requiera poder o cláusula especial, sin limitación alguna, con la amplitud del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, las facultades para promover y desistirse de cualquier acción, inclusive el juicio de amparo.
- d) Presentar denuncias y formular querellas por los delitos que se cometan en perjuicio directo o indirecto de la Asociación, así como otorgar perdón.
- e) Suscribir con cualquier carácter, incluso el de aval, toda clase de títulos de crédito.

- f) Otorgar poderes generales y especiales y revocar unos y otros.
- Art. 32. El Vicepresidente desempeñará las funciones del Presidente en caso de falta temporal o definitiva de éste. Si faltaran el Vicepresidente y el Presidente, su ausencia será suplida por los Secretarios en el orden de su nombramiento.
- Art. 33. Es función del Tesorero ejercer el presupuesto previamente acordado por el Consejo Directivo de la Asociación y llevar su contabilidad. Además, designar y presidir una Comisión de finanzas.
- Art. 34. Son funciones de los Secretarios redactar las actas de las asambleas, llevar al día el archivo y la correspondencia de la Asociación y auxiliar al cumplimiento de las tareas académicas de la misma.
- Art. 35. Es función de los Vocales ser un medio de interrelación entre los asociados.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES

- Art. 36. Las comisiones estarán integradas por tres miembros designados por el Consejo Directivo que durarán en su cargo el mismo periodo que éste.
- Art. 37. Cada comisión designará internamente un presidente y dos coordinadores.
- Art.38. La Comisión de Actividades Académicas estará encargada de organizar congresos, coloquios, encuentros y talleres de apoyo a la docencia; cursos de actualización para profesores; conferencias, ponencias, debates, homenajes, pudiendo organizar reconocimientos a los académicos sobresalientes. Asimismo, colaborará en la organización de las Asambleas Anuales de Representantes de la AFM, y recabará información sobre la situación nacional de la enseñanza de la filosofía.
- Art. 39. La Comisión Administrativa auxiliará al Consejo Directivo en la administración y el funcionamiento de la Asociación, incluyendo asuntos legales, sede de la Asociación, redacción de informes, etc.; con exclusión de asuntos financieros o académicos.
- Art. 40. La Comisión de Admisión se reunirá un mes antes de cada Asamblea, con el fin de examinar las solicitudes recibidas y rendir el dictamen correspondiente. No podrá formar parte de la Comisión de Admisión ninguno de los miembros del Consejo Directivo en ejercicio.
- Art.41. La Comisión de Difusión buscará las vías más eficientes para difundir las actividades de la Asociación y proporcionar la información especializada a personas o instituciones que así lo requieran. Promoverá contactos con medios de comunicación, asociaciones afines, sitios web, etc.
- Art. 42. La Comisión de Finanzas será presidida por el tesorero y tendrá por objeto obtener apoyos económicos para las actividades de la AFM.

- Art. 43. La Comisión de Publicaciones se ocupará de publicar las memorias del Congreso, el boletín de la AFM, los CD's y videos. Así como de la recopilación, selección, la edición y la publicación de los materiales que la AFM decida editar. Para ello, la Comisión de Publicaciones designará a los jurados dictaminadores integrados con miembros ajenos a ella.
También se encargará de designar a los responsables por áreas de poner en la página Web, partes de obras de miembros de la Biblioteca Filosófica Virtual, y supervisará la página de Internet de la AFM.
- Art. 44. La Comisión de Relaciones Interinstitucionales tendrá como función establecer y promover un intercambio de información, representación y participación entre las personas que se dediquen a la investigación y la enseñanza de la filosofía, así como entre las asociaciones, nacionales o extranjeras, afines a la Asociación Filosófica de México, así como, llevar un censo de ellas e informar sobre las actividades de dichas Asociaciones.

CAPÍTULO VIII ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

- Art. 45. Después de cada gestión del Consejo Directivo, el Vicepresidente del mismo pasará a desempeñar el cargo de Presidente por el siguiente periodo.
- Art. 46. Los demás cargos del Consejo Directivo se elegirán por mayoría simple de votos, en una de las Asambleas Generales misma que se celebrará cada dos años.
- Art. 47. Para poder llevar a cabo la elección, deberá haber un *quorum* mínimo de cincuenta por ciento más uno de los miembros numerarios de la Asociación. En caso de ser menor de ese porcentaje, se observará lo dispuesto en el artículo 25 de este Estatuto.
- Art. 48. El Consejo Directivo saliente designará una Comisión Electoral integrada por tres miembros, quienes estarán impedidos para participar como candidatos a ocupar los cargos del nuevo Consejo.
- Art. 49. La Comisión Electoral se encargará de depurar el listado de socios, así como de dar a conocer el padrón electoral con dos meses de anticipación a la fecha de las elecciones. Además, será la encargada de tomar la asistencia y verificar que los asistentes sean miembros activos, así como del escrutinio de las votaciones en las elecciones.
- Art. 50. La convocatoria a la Asamblea para elegir a un nuevo Consejo Directivo se emitirá con tres meses de anticipación a la fecha de las elecciones. En ella se establecerá el periodo de registro de candidatos que comprenderá los dos meses siguientes a la emisión de la convocatoria.
- Art. 51. El registro de candidatos se hará por escrito y en forma individual para cada uno de los cargos que integran el Consejo Directivo: un vicepresidente, dos secretarios, un tesorero y los vocales.
- Art. 52. El voto será secreto y podrá recibirse de las cuatro formas siguientes:

- 1) Por escrito, emitido en la Asamblea.
- 2) Vía correo electrónico, con 12 hrs. de anticipación.
- 3) Vía fax, con 12 hrs. de anticipación.
- 4) Por correo postal o entrega personal, con 24 hrs. de anticipación.

En los dos últimos casos el voto deberá estar acompañado de fotocopia de identificación con fotografía y firma de quien lo emite.

- Art. 53. La contabilización de los votos se dará en tres tiempos: en primer lugar se contarán los recibidos por escrito en la Asamblea, confrontándolos con los asistentes a ella. En segundo, los recibidos por correo o entrega personal. Y en tercer lugar, los recibidos vía fax y por Internet.
- Art. 54. En caso de empate se llevará una segunda elección entre los candidatos que hayan resultado empatados. Si volviera a darse el mismo resultado, los miembros fundadores y expresidentes tendrán voto de calidad.
- Art. 55. Los resultados se darán a conocer en el momento que termine la contabilización de los votos. El nuevo Consejo Directivo tomará posesión de sus funciones a partir de esa fecha.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO

- Art. 56. El patrimonio de la Asociación será variable, y estará formado por las cuotas de los miembros, así como de los donativos y aportaciones que por cualquier causa reciba la Asociación.
- Art. 57. El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir, entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

CAPÍTULO X MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

- Art. 58. Las modificaciones al Estatuto de la Asociación serán propuestas por el Consejo Directivo, que las enviará por escrito a todos los miembros numerarios en activo de la Asociación 15 días antes de la fecha en que vayan a discutirse. Las modificaciones a este Estatuto, también podrán ser propuestas por un mínimo de 10 miembros numerarios activos; en tal caso, ellas serán enviadas en un escrito firmado por el Presidente, quien seguirá el trámite antes descrito.

- Art. 59. Las modificaciones propuestas serán discutidas y sometidas a voto en una Asamblea General, de miembros numerarios en activo, citada para tal efecto. En estas sesiones se observarán los mismos requisitos de *quorum* previstos para la elección del Consejo Directivo.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN

- Art. 60. La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil vigente en el Distrito Federal.
- Art. 61. Liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. La Asociación mantendrá a disposición del público general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el Servicio de Administración Tributaria.